ACUERDO No. 463
8 de marzo de 2018

"Por el cual se adopta el Banco Institucional de Pares Académicos evaluadores de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, desarrollo académico, extensión-proyección social, y se expiden otras disposiciones para fortalecer los procesos misionales en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO;

Que el Consejo Académico en el marco de la normativa institucional está facultado para desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI, define la finalidad de la investigación en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A como "la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, el avance de las ciencias aplicadas y ambientales y la búsqueda de soluciones a problemas relevantes de la sociedad".

Que, dentro del proceso de mejoramiento continuo, teniendo como base el Proyecto Educativo Institucional PEI, y comprometida con la excelencia académica, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. busca fortalecer la productividad académica con calidad, la visibilidad académica e investigativa en el contexto nacional e internacional.

Que en consonancia con los principios rectores de la investigación en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, el Consejo Académico mediante Acuerdo No 454 de septiembre de 2017, expidió las disposiciones que regulan la actividad investigativa y de productividad académica e investigativa al interior de la Institución.

Que en desarrollo del Acuerdo No 454, se expidió la Resolución Rectoral 784 de febrero de 2018, que estableció las disposiciones que regulan los procedimientos de las Convocatorias para aprobación y financiación de proyectos de investigación en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Que se hace necesario establecer las actividades funcionales y organizativas que permitan evaluar los proyectos de investigación a través de pares académicos institucionales, financiar los proyectos que logren mejores evaluaciones, asesorar a los líderes de los proyectos en la elaboración y ejecución de los presupuestos financieros de los proyectos y apoyar la publicación de artículos de investigación en revistas internacionales de alto impacto, mediante la revisión de estilo

y ayuda en la estructuración de artículos en otros idiomas como inglés, francés y portugués.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Capítulo I
Banco de Pares Académicos Evaluadores

Artículo 1°. Aprobar y adoptar el Banco Institucional de Pares Académicos como instancia evaluadora para proyectos de Investigación, proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, proyectos de Desarrollo Académico y proyectos de extensión – proyección social en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Artículo 2°. El Banco Institucional de Pares Académicos se conformará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A que se encuentren categorizados como investigadores Eméritos, Senior, Asociados o Junior, en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias.
b. Profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A que acrediten título de doctorado en una universidad nacional o extranjera, reconocida por el gobierno nacional.
c. Profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, que participen como docentes en los cursos regulares relacionados con el área de investigación, como: metodología de la investigación, estadística, bioestadística, epidemiología, técnicas de investigación social, seminario de investigación.

Parágrafo 1°. Mediante Resolución Rectoral será promulgado anualmente el listado de docentes que conforman el Banco Institucional de Pares Académicos Evaluadores.

Parágrafo 2°. La actualización del Banco Institucional de Pares Académicos será responsabilidad de la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento.

Artículo 3°. Todo proyecto de investigación que se inscriba en las Convocatorias Institucionales para financiación, tendrá como mínimo dos (2) evaluadores; uno de los cuales será con formación y experticia en el área específica del proyecto y el otro par evaluador será un docente vinculado con alguna de las áreas de investigación (metodología de la investigación, estadística, bioestadística, epidemiología, técnicas de investigación social, etc.).

Parágrafo. Cuando a juicio de la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, se considere necesaria la evaluación por un par externo a la Institución, éste será seleccionado a partir del Banco de Pares evaluadores de Colciencias o de aquellos inscritos en instituciones, con los cuales tenga convenio la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Artículo 4°. Todo concepto evaluativo de un proyecto de investigación que se emita por parte de los pares evaluadores internos o externos, se realizará en los formatos de evaluación adoptados por parte de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Capítulo II
Apoyo y Asesoría para la Búsqueda de Convocatorias Externas de Investigación y para Publicación de Artículos Producto de Investigación

Artículo 5° La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, dentro de la política de mejoramiento continuo y en búsqueda de la excelencia académica, prestará el apoyo y la asesoría a los docentes de planta, en los siguientes aspectos:

a. Procesos de búsqueda y divulgación de convocatorias de investigación internas y externas a nivel nacional como internacional, que se encuentren dentro de las áreas y Líneas de investigación adoptadas por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A
b. Asesoría en corrección de estilo de los manuscritos que vayan a ser sometidos para publicación en revistas nacionales e internacionales indizadas.
c. Asesoría en el diseño y elaboración de proyectos de investigación para participar en convocatorias externas nacionales e internacionales.

Artículo 6°. El proceso de búsqueda y divulgación de convocatorias de investigación externas a nivel nacional como internacional, tendrá las siguientes prioridades:

a. Convocatorias externas internacionales ofrecidas en los idiomas inglés, francés y portugués.
b. Convocatorias externas nacionales ofrecidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS.
c. Convocatorias externas nacionales ofrecidas por diferentes entidades e instituciones dentro del territorio colombiano

Parágrafo. El proceso de divulgación de las convocatorias nacionales e internacionales, se realizará periódicamente y de forma sistemática a

los grupos de investigación, Facultades y programas de pregrado y posgrado.

Artículo 7°. El apoyo y la asesoría en corrección de estilo de los manuscritos que vayan a ser sometidos para publicación en revistas nacionales e internacionales indizadas por las fuentes Scopus o WoS, tendrá los siguientes criterios:

a. El autor principal del manuscrito deberá seleccionar previamente la revista en la cual aspira a publicar y revisar las instrucciones a los autores de la revista correspondiente.
b. El autor principal del manuscrito elaborará y presentará a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, el borrador del artículo en el idioma en el cual se publicará, siguiendo las instrucciones a los autores de la revista correspondiente.
c. El apoyo en corrección de estilo de un manuscrito se prestará única y exclusivamente cuando el autor principal del artículo sea un profesor de planta vinculado como docente a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A
d. El apoyo en corrección de estilo de un manuscrito se prestará única y exclusivamente cuando el artículo vaya a ser sometido para publicación en revistas indizadas por las fuentes Scopus o WoS que se publiquen en idioma inglés, francés o portugués.

Artículo 8°. El tiempo del proceso de corrección puede variar en función de la longitud y la complejidad de la redacción del texto.

Parágrafo. Cuando el volumen de solicitudes lo amerite, la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento podrá establecer un cronograma de atención por cada una de las Facultades, preservando en todo momento la oportunidad y la equidad en la atención y el servicio.

Artículo 9°. El proceso de asesoría en el diseño y elaboración de proyectos de investigación que participen en convocatorias externas nacionales e internacionales, seguirá los siguientes criterios:

a. El proceso de asesoría en el diseño y elaboración de proyectos de investigación estará dirigido única y exclusivamente, a proyectos que aspiren a participar en convocatorias externas nacionales o internacionales.
b. El investigador principal de un proyecto identificará la convocatoria correspondiente en que aspire a participar.
c. Una vez identificada la convocatoria y previa revisión de los términos de referencia y condiciones de la misma, el investigador principal y el grupo del proyecto, elaborarán el documento borrador respectivo del proyecto y lo presentarán a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, quien agendará la respectiva sesión de asesoría.

Capítulo III
Asesoría para Elaboración de Presupuestos de Proyectos de Investigación y Apoyo en el Seguimiento de la Ejecución Financiera

Artículo 10°. El proceso de asesoría en el diseño y construcción de presupuestos financieros en los proyectos de investigación seguirá los siguientes criterios:

a. El proceso de asesoría en el diseño y elaboración de proyectos de investigación estará dirigido única y exclusivamente, a proyectos en los cuales el investigador principal sea un profesor de planta vinculado con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

b. Esta asesoría en la construcción de presupuestos estará dirigida en forma prioritaria a aquellos proyectos que aspiren a participar en convocatorias externas nacionales e internacionales.

c. El acompañamiento y apoyo estará orientado a la construcción de un presupuesto del cual se conozca al detalle cada gasto y a la consolidación de esta información en los formatos solicitados en la convocatoria.

d. El investigador principal del proyecto debe asegurar la presentación de costos reales de los diferentes rubros, soportados por cotizaciones recientes.

e. Para los gastos que se vayan a generar en años siguientes a la de aprobación del proyecto, se aplicará una tasa de incremento y/o ajuste, si así lo permiten los términos de referencia de la convocatoria.

f. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento presentará un cronograma para la inscripción de proyectos que necesiten al apoyo y que se presenten a las convocatorias.

Artículo 11°. En el trámite de las solicitudes de gastos de los proyectos de investigación aprobados, cada investigador principal debe dirigir sus solicitudes de gasto de su presupuesto a la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, quién verificará el estado del proyecto en términos del cumplimiento de sus actividades y la disponibilidad para ejecutar el gasto y será la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento la encargada de enviar la solicitud a cada decanatura con el visto bueno para continuar con el proceso ante la Dirección Financiera y Servicios Logísticos.

Artículo 12°. Seguimiento a la ejecución presupuestal de los proyectos de investigación aprobados.

a. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento llevará el registro de todos los gastos asociados a cada proyecto que se han tramitado, revisando mensualmente con el área de presupuesto el valor real de los gastos ejecutados.

b. El registro financiero y presupuestal de cada proyecto, permitirá que no solamente se conozca el valor de las solicitudes tramitadas, sino también se logre actualizar la plataforma Universitas XXI con los datos reales del rubro ejecutado.

Artículo 13°. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento presentará ante el comité de investigación y cada decanatura respectivamente informes trimestrales de la ejecución financiera de cada proyecto, en términos del cumplimiento de sus actividades y presupuesto.

Parágrafo. Cuando un investigador principal requiera conocer la ejecución presupuestal en determinado momento del proyecto, se deberá acercar a la Unidad de Presupuesto, quién le informará a partir de los gastos reales ejecutados, el movimiento exacto y disponibilidad del presupuesto del proyecto.

Artículo 14°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los ocho (8) día del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

GERMAN ANZOLA MONTERO
Rector

CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria